

Auto Interlocutorio N°756
Radicado No. 2022-00232
Demandante: GILBERTO CASTILLO LOPEZ
Demandada: NUBIS GARCIA GONZALEZ
Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

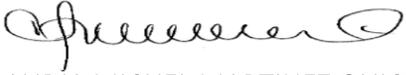
CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 24 de agosto de 2022. Se deja constancia que la parte demandante, presento escrito subsanando la demanda y atendió el requerimiento previo a la admisión, del auto del 22 de agosto de 2022; el término para subsanar, transcurrió así:

Notificación por estado: 8 de agosto de 2022.
Término para subsanar: Del 9 al 16 de agosto de 2022.
Subsana demanda: 16 de agosto de 2022
Nuevo requerimiento: 22 de agosto de 2022

Documentos aportados con la subsanación:

- Registro civil nacimiento demandante en un folio.
- Póliza seguro judicial en dos folios
- Estimación valor comercial de los bienes en un folio.

Pasa a despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que la subsanación de la demanda cumple con los requisitos y formalidades de los artículos 82, 90 y demás concordantes del Código General del Proceso, se admitirá conforme a lo previsto en los artículos 369 y siguientes ídem.

Es por lo anterior, que la demandante no estará obligada a prestar caución, conforme lo estipula el inciso primero del artículo 154 del C.G.P.

Respecto de la medida cautelar impetrada, la misma se supeditara a la suficiencia de la caución que nuevamente se presente, pues si bien adjunta dos pólizas judiciales (una con la presentación inicial de la demanda por un valor asegurado de \$3.582.000 -fl. 14 vto- y otra por un valor asegurado de \$8.252.000 -fl. 21 vto-), las mismas se tornan insuficientes, pues acredita como valor total de las pretensiones la suma de \$147.951 -fl. 23 vto- de los bienes, siendo la mitad a la que puede aspirar la suma de \$73.975.500, debiendo prestar caución sobre el 20% de este monto, es decir por valor de \$14.795.100.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS

Auto Interlocutorio N°756
Radicado No. 2022-00232
Demandante: GILBERTO CASTILLO LOPEZ
Demandada: NUBIS GARCIA GONZALEZ
Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

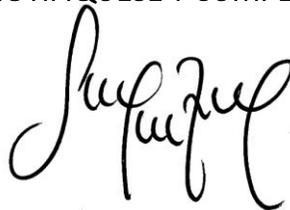
PERMANENTES, presentada a través de apoderado judicial por el señor GILBERTO CASTILLO LOPEZ contra la señora NUBIS GARCIA GONZALEZ.

SEGUNDO. NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Personero Municipal locales.

TERCERO. NOTIFICAR el presente proveído a la demandada, señora NUBIS GARCIA GONZALEZ a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

CUARTO. SUPEDITAR el decreto de Respecto de la medida cautelar impetrada, a la suficiencia de la caución que nuevamente se presente, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 127 del 30 de agosto de 2022

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Auto Interlocutorio N°756

Radicado No. 2022-00232

Demandante: GILBERTO CASTILLO LOPEZ

Demandada: NUBIS GARCIA GONZALEZ

Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

NOTIFICACION: Hoy _____ de _____ de dos mil veintidós (2022)
notifico el contenido del auto que antecede, a los señores:

DEFENSOR DE FAMILIA
NOTIFICADO

PERSONERO MUNICIPAL
NOTIFICADO

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
SECRETARIA